

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 305

Roldanillo Valle, Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés

(2.023).

PROCESO: *Ejecutivo Hipotecario*
DTE: *BANCO DAVIVIENDA S.A.*
DDA: *JAVIER ALONSO CASTAÑO MARIN y MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO*
RAD No. *76-622-31-03-001-2020-00057-00*

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Analizar la posibilidad de fijar fecha para diligencia de remate en el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, de los que dan cuenta los respectivos Certificados de Tradición, de propiedad de la demandada Señora *MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO*, se procederá a realizar el control de legalidad que establece el artículo 448 del C.G.P., para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del presente proceso de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD ARTICULO 132 CGP.	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿Los bienes que se solicitan se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

Es decir, el proceso cuenta con providencia debidamente ejecutoriada la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Los bienes perseguidos se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados, no hay recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que los bienes son inembargables, o contra auto alguno que hubiere decretado la reducción de un embargo, tampoco acreedores hipotecarios o prendarios citados.

En fin, no se observa causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, por lo cual se da por ejercido el control de legalidad en este asunto y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Así las cosas, se fijará fecha para realizar el remate del bien mueble de propiedad del demandado, cuyos avalúos se establecieron en la siguiente forma:

BIEN INMUEBLE FINCA LA FLORESTA	M.I. No: 380-15851
AVALUO	\$ 138.240.000,00
BASE PARA LICITACION	\$ 96.768.000,00
POSTURA 40%	\$ 38.707.200,00
BIEN INMUEBLE FINCA LA CAMBIADA	M.I. No: 380-28732
AVALUO	\$ 120.960.000,00
BASE PARA LICITACION	\$ 84.672.000,00
POSTURA 40%	\$ 33.868.800,00
BIEN INMUEBLE FINCA LA ESPERANZA	M.I. No: 380-18688
AVALUO	\$ 378.599.100,00
BASE PARA LICITACION	\$ 265.019.370,00
POSTURA 40%	\$ 106.007.748,00
BIEN INMUEBLE FINCA LAS DELICIAS	M.I. No: 380-28730
AVALUO	\$ 60.480.000,00
BASE PARA LICITACION	\$ 42.336.000,00
POSTURA 40%	\$ 16.934.400,00

La licitación base será el 70% del avalúo del bien a rematar, respectivamente., advirtiendo a los postores que para hacer postura se debe acreditar consignación a través del Banco Agrario de Colombia S.A., con destino al proceso de la referencia suma equivalente al 40% del avalúo del bien a rematar.

El ejecutante deberá publicitar la fecha de remate en la forma regulada artículo 459 del CGP, esto es en día domingo con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha programada en uno de los siguientes periódicos y/o diarios: **“EL TIEMPO, LA REPUBLICA, EL PAIS o EL OCCIDENTE”**.

En consecuencia, **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- TENER por realizado control de legalidad dentro del presente proceso.

2º.- SEÑALAR la hora de las **tres de las nueve (9:00 A.M) del día viernes 26 de Mayo de 2023**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles: *“descritos en los F.M.I. Nos. 380-18688, 380-15851, 380-28730 y 380-28732 de propiedad de los señores JAVIER ALONSO CASTAÑO MARIN y MARIA DEL CARMEN TRUJILLO DE CASTAÑO, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y avaluados en este proceso.*

3º.- La licitación tendrá una duración mínima de **una (1) hora**, y la base de esta será el **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado a los bienes.

4°.- Se admitirán las posturas que se presenten en los términos de los artículos 451 y 452 del CGP. **Advertir** que con la oferta se debe acompañar la prueba de la consignación del cuarenta por **ciento (40%) del avalúo** dado al bien inmueble a subastar.

5°.- ADVERTIR a la parte demandante dar publicidad al remate en la forma regulada por el artículo 450 del CGP, en **día domingo** con antelación no inferior a **(10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los siguientes periódicos y/o diarios: **“EI TIEMPO, LA REPUBLICA, EL PAIS o EL OCCIDENTE”**. Igualmente, allegará un certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

6°.- Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de **manera virtual** y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben enviar al correo institucional del despacho: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las posturas para el remate se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar **“POSTURA REMATE 2020-00057”**

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem **“AVISOS”**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 051

FECHA: ABRIL 19 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11e4a8f01e82780fa6375acb614af931b1fbaf4a29ced30af13214cfc705ce**

Documento generado en 18/04/2023 10:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>